9º en quanto de 90 en cinco de agosto de 1607

En la villa de Salinas de Añana a
cinco dias del mes de agosto de mill y seiscientos y siete
años por testimonio de mi el presente escriuano se juntaron los
vecinos de esta villa en concejo abierto siendo llamados a son
de campana tañida y pregonero publico para tratar de las cosas
tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y a
pro y aumento del bien publico y vecinos de esta
villa estando en el dicho concejo nombradamente Juan
Ruiz de Recalde alcalde ordinario en esta villa y [illegible]
Juan de Palacios y Juan Lopez Diaz Vaga regidores y Juan Ruiz de
Rebaguda, Rodrigo de Urzuna, Francisco Lopez, Mateo Martinez,
Juan de Aguiluz, Varron, Pedro Diaz Aldunoce, Mateo de Salazar, Andres
de Varron, Lucas Diaz Vaga, Juan de Montoya, Juan de Estrada, Juan
de Angulo, Juan Lezcano, Juan de Suruiale, Juan de Castillo, Pedro de Barron,
~~Juan de Salazar~~ Pedro de Salazar, Domingo del Gaene, Martin
de Galarreta, [illegible] con Pedro de Estrada — todos vecinos
de esta villa y juntos decretaron lo siguiente

que se enbie a Valladolid por una provision para compulsar papeles en razon del agua

Que por quanto al presente esta en esta villa [illegible]
Receptor de la Real Chancilleria de Valladolid a pedimento
de esta villa y Domingo de Gaona procurador general de ella en
su nombre para hacer informacion en razon del
pleyto que esta villa trata con la hermandad de Vitoria
y provincia de Alava y es necesario que para
la dicha informacion que esta villa pretende
se pida y traiga provision para compulsar
papeles. Ordenaron y decretaron que los dichos
señores justicia y regimiento enbien persona a la dicha ciudad
a ganar y traer la dicha provision a costa de ella para ello hacer
las diligencias necesarias y convenientes en razon de lo
susodicho que de luego la reciban a los dichos
señores justicia y regimiento =

nombramiento de persona acompañada con el receptor de las diligencias

Asimismo ordenaron y decretaron que para hacer
las diligencias en razon del dicho pleyto conviene
que esta villa nombre persona acompañada con el

dho rreximiento para que solicite y aga las di-
ligençias necessarias necesarias y que le conbengan
a esta villa y si conbiene nonbrar persona que lo en-
tienda el dho rreximiento y ayudarle con mucha ynstancia
y si conbiene lo aga el dotor [illegible] de
Urbagunda v(ecin)o desta villa a [illegible] agora en comen-^ten^
los susodhos y pueden quandoquiera aaçer las dhas deligen-
çias. que les conbengan a esta villa acudiendo al
dho rreximiento a todo lo necessario y [illegible] a todo
ello le dan poder cumplido en forma quan vastante de
derecho se rrequiere y es necessario = que los señores
justiçia y rreximiento le encarguen y agan acudir
dar el dinero que para açer las dhas deligençias
conbengan y ayan menester ansi para las deligen-
çias que se an de açer en Vitoria como en las de-
mas partes que conbengan ——

Con lo qual se acabo el rreg(imien)to en la dha
forma y lo firmaron algunos de los dhos
s(eñore)s y los dhos justiçia y rreximiento
[illegible] si dixeron que quanto los dhos

a provision del conçierto
del medico

señores justiçia y rreximiento tienen echo asiento
con el medico de ella [illegible] de graçia como lo graba
asalariado asta aqui los demas años que an
que se cunpla lo contratado por los dhos
justiçia y rreximiento. [illegible]

Juanes de Arteaga

Ju(an) Luis de Echabe

Ju(an) de Salazar

[illegible] de Estraga

[illegible] de Urrutia

Mateo Beltran

[illegible] de Ybarra

Fran(cis)co

Pedro de [illegible]

[illegible] Martinez de Arreguren

Ju(an) de Guibar

Mateo Ruiz